



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4704

Sancionada:

Promulgada: 16/11/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 21/11/2011 - Nú: 4988

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° de la ley K n° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Mandato: El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, improrrogable, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez, previéndose la convocatoria a la sesión especial de designación con una antelación de no menos de quince (15) días a la fecha de finalización del mandato. Dentro de los sesenta (60) días previos, el Presidente de la Legislatura convocará a la Comisión de Labor Parlamentaria para evaluar la necesidad de designar un sucesor del Defensor del Pueblo en funciones.

En el caso que iniciado el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto por la Legislatura Provincial, no pudiese cumplirse con los plazos previstos, se tendrá por prorrogado el mandato de aquellos, hasta tanto la Legislatura Provincial proceda a la designación de las nuevas autoridades de ese Organismo de Control Constitucional. Dicha prórroga no podrá exceder un máximo de ciento veinte (120) días”-

Artículo 2°.- El presente Decreto de Necesidad y Urgencia entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3°.- Comunicar a la Legislatura Provincial a los efectos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- Informar al Pueblo de la Provincia, mediante Mensaje Público.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Decreto n° 5 (Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial).